

su termino y Jurisdiccion los puedan usar y ejercer  
con desde primero de Enero del año proximo que  
viene de mill seiscientos noventa y siete, hasta fin  
de Diciembre de el; Mando al Alcalde mayor  
y al Consejo, Justicia, y Regimiento de la citada m  
villa, que antes de ponerlos en posesion los recivan  
juramentos por Dios Nuestro señor en forma de  
derecho de que bien, fiel y diligentemente usaran  
dho. oficio guardando Justicia à las partes que  
ante los Alcaldes la pidieren conforme à las de-  
cretos y Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer locu-  
chos, ni llevar derechos demariados, atendiendo al  
beneficio y bien comun de la Republica, guardando  
en todo el servicio de Dios Nuestro señor, el de  
S. M. y mio, y otorgaran fianzas legas, llanas, y  
abonadas que se obliguen à que daran cuenta, y  
rendicion de dho. oficio en los treinta dias de la  
ley cada y quando, y à quien por mi les fuere  
Jurado y Sentenciado; de qual fecha mando los  
reciban y admitan al uso, y exercicio de dho. oficio  
y los hayan y tengan por tales oficiales de Consejo.  
Correspondiendoles con los derechos que les fuere de-  
bido, y los guarden todas las honrras pueen pertenecer

